

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL – 2021– 0968

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a través del artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como a entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión

de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, con relación a las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el artículo 147 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Director Ejecutivo. *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*; (Énfasis fuera de texto original)

Que, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL y la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL con fecha 26 de agosto del 2008 suscribieron el denominado Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales;

Que, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL y la compañía OTECEL S.A. con fecha 30 de noviembre de 2008 suscribieron el denominado Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales;

Que, mediante Resolución Nro. TEL-138-04-CONATEL-2015 de 02 de febrero de 2015, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL resolvió otorgar la Concesión de 60 MHz a favor del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. – CONECEL – y autorizar la suscripción de la Adenda al Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado; en cumplimiento de esta Resolución, el 18 de febrero de 2015 se suscribió entre la ARCOTEL y CONECEL S.A. la Adenda al "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES" de 26 de agosto de 2008;

Que, mediante Resolución Nro. TEL-138-04-CONATEL-2015 de 02 de febrero de 2015, el ex CONATEL resolvió otorgar la Concesión de 50 MHz a favor de OTECEL S.A. y autorizar la suscripción de la Adenda al Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado; en cumplimiento de esta Resolución el 18 de febrero de 2015 se suscribió entre la ARCOTEL y OTECEL S.A. la Adenda al “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES” de 20 de noviembre de 2008;

Que, mediante la Resolución No 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (actualmente derogado) el cual en el artículo 177, dispuso:

“Art. 177.- Procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) para la prestación de servicios de telecomunicaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

2. Informe de evaluación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el término de ciento veinte (120) días a partir de cumplido el plazo anterior, elaborará un informe técnico, jurídico y económico - financiero, en el que se analicen los criterios para la renovación previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente reglamento y lo dispuesto en el título habilitante; y, determine que la prestadora está en capacidad legal, técnica y financiera para continuar con la prestación del servicio.

El término para emitir el informe señalado en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de renovación, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes técnicos, jurídicos o económicos - financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes; así como dispondrá las medidas correspondientes. (...);

Que, mediante la Resolución No 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 144 de 29 de noviembre de 2019 y modificación de 14 de mayo de

2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, en cuya disposición transitoria octava se estableció:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

Octava.- *Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;*

Que, la Contraloría General del Estado, en informe General DAAC-0079-2013 aprobado el 15 de octubre de 2013, respecto del examen especial a los procesos precontractual, contractual y de ejecución de los contratos de concesión para la prestación de servicio móvil avanzado, del servicio telefónico de larga distancia internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y concesión de las bandas de frecuencias esenciales, de CONECEL y OTECEL S.A., suscritos el 26 de agosto y 20 de noviembre de 2008 respectivamente, entre otros, concluye:

“Las operadoras, incumplieron el contrato anterior de STMC por reiteradas ocasiones en lo referente a la calidad de servicio (motivo para dar por terminado el contrato de concesión de STMC) y otras faltas; estos incumplimientos fueron reiterativos y sancionados por la SUPERTEL; el CONATEL como requisito y en etapa de negociación de renovación, dispuso a la SENATEL como administrador de los contratos de STMC y a la SUPERTEL como entidad controladora de los contratos, emitan un informe en el que indiquen si las Operadoras cumplieron o incumplieron los contratos de STMC suscritos en 1993; y, solicitaron informes de como afectarían las faltas en caso de incumplimiento, a la negociación de la renovación de los contratos de STMC; las dos entidades se limitaron a detallar las faltas pero no se pronunciaron sobre si se incumplió o no los contratos, argumentando que no existe disposición legal alguna que disponga que la SENATEL tiene que pronunciarse en ese sentido, por su parte la SUPERTEL no emitió pronunciamiento al respecto; los detalles de faltas sancionadas y no sancionadas fueron remitidas y puestas en conocimiento de los miembros del CONATEL, quienes varios meses después de haber aprobado los derechos de concesión de SMA a favor de las dos operadoras, conocieron y aprobaron estos informes, evidenciándose que los miembros del CONATEL concesionaron sin conocer el cabal cumplimiento o no de los contratos anteriores de STMC, sin embargo de que el Superintendente de Telecomunicaciones votó a favor de la concesión a las operadoras, del nuevo servicio de SMA.”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0045-M de 13 de abril de 2017, entre otras, se notifica a las Coordinaciones Técnicas de Control, de Títulos Habilitantes y de Regulación la Disposición 02-DEAR-ARCOTEL-2017:

*“La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades, **DISPONE:** a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Regulación y Control de la ARCOTEL, en el término de 90 días calendarios a partir de la notificación correspondiente, presente a la Dirección Ejecutiva una metodología que establezca parámetros claros y definidos que permitan cuantificar incidentes en la administración y control de los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, y el Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán presarse a través de terminales de uso público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, celebrado entre el estado ecuatoriano y las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A., en el año 2008, cuyo resultado será incluido como anexo al informe de evaluación al que hace referencia el Art. 177, número 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”;*

Que, mediante correo electrónico de 20 de julio de 2021, se notifica la disposición de la Dirección Ejecutiva para la creación de un grupo multidisciplinario conformado por delegados de las Coordinaciones Técnicas de Control, de Títulos Habilitantes, de Regulación, de la Coordinación General Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante la cual se establecerán criterios, para el cumplimiento de la Disposición 02-DEAR-ARCOTEL-2017;

Que, mediante Informe Conjunto Nro. IC-CTHB-CREG-CCON-CJUR-CAFI-SMA-2021-0001 de 19 de agosto de 2021 la comisión multidisciplinaria conformada a través del correo electrónico del 20 de julio de 2021, presentó ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la propuesta de metodología que establezca parámetros claros y definidos que permitan cuantificar incidentes en la administración y control de los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, y el Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de uso público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, celebrado entre el estado ecuatoriano y las empresas OTECEL S.A. y CONECEL, en el año 2008;

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2021-0596-M del 20 de agosto del 2021, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0033 de 20 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, relacionado con la legalidad de la propuesta de *“Metodología que establezca parámetros claros y definidos que permitan cuantificar incidentes en la administración y control de los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, y el Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán presarse a través de terminales de uso público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, celebrado entre el estado ecuatoriano y las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A., en el año 2008”;* y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del Informe Conjunto Nro. IC-CTHB-CREG-CCON-CJUR-CAFI-SMA-2021-0001 de 19 de agosto de 2021, presentado por la comisión multidisciplinaria conformada por la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL.

Artículo 2.- Aprobar la Metodología que establece parámetros claros y definidos que permitan cuantificar incidentes en la administración y control de los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, y el Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de uso público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, celebrados entre el estado ecuatoriano y las empresas OTECEL S.A. y CONECEL, en el año 2008, anexa a la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera aplique la metodología aprobada a través de la presente resolución, cuyo resultado será incluido como anexo al informe de evaluación al que hace referencia el Art. 177, número 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que describe el proceso administrativo que en el presente caso debe aplicarse.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Documentación y Archivo, la notificación de la presente resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica, Coordinación de Planificación, Coordinación General Administrativa Financiera, Órganos Desconcentrados de la ARCOTEL, OTECEL S.A. y la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 20 de agosto de 2021.

ANDRES
RODRIGO
JACOME COBO

Firmado digitalmente por ANDRES RODRIGO
JACOME COBO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE,
l=QUITO, serialNumber=0000538375, cn=ANDRES
RODRIGO JACOME COBO
Fecha: 2021.08.20 20:34:41 -05'00'

Mgs. Andrés Rodrigo Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



METODOLOGÍA PARA CUANTIFICAR INCIDENTES EN LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, OTORGADOS EN FAVOR DE LOS PRESTADORES: CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL Y OTECEL S.A.

OBJETIVO

Establecer parámetros claros y definidos que permitan cuantificar incidentes en la administración y control de los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL y OTECEL S.A., de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable respecto del régimen sancionatorio.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La metodología se aplicaría a los Contratos de Concesión de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL y OTECEL S.A. y, suscritos el 26 de agosto y el 20 de noviembre de 2008, respectivamente.

ALCANCE

La metodología considerará todos los elementos verificadores e insumos de administración y control de los Contratos de Concesión para el periodo 2008 a 2021. Considerando el año 2008, como punto de inicio del análisis por cuanto es la fecha de entrada en vigencia de los Contratos de Concesión; y, el año 2021 (con corte al mes de julio) como punto de cierre del análisis de la metodología.

ABREVIACIONES

A continuación, se detalla un listado de las abreviaciones que se utilizarán en el siguiente documento y en las matrices correspondientes

Abreviaciones	Significado
SMA	Servicio Móvil Avanzado.
Contrato/ Contrato de Concesión	Contrato de Concesión Para la Prestación de Servicios Móviles Avanzado, del Servicio de Larga Distancia Internacional, los que Podrán Prestarse a Través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales.
CONECEL	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.
OTECEL	OTECEL S.A.
LOT	Ley Orgánica de Telecomunicaciones
LETR	Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada.



CTHB	Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.
CTDS	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones
CTDE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
CTDG	Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes
CTRP	Unidad de Registro Público
CCON	Coordinación Técnica de Control.
CCDS	Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones
CCDE	Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico
CCDH	Dirección Técnica de Homologación de Equipos
CCDR	Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones
CREG	Coordinación Técnica de Regulación
CRDS	Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones
CRDM	Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado
CAFI	Coordinación General Administrativa Financiera.
CADF	Dirección Financiera
CJUR	Coordinación General Jurídica.
CJDI	Dirección de Impugnaciones
CJDP	Dirección de Patrocinio y Coactivas
1	Primera Clase
2	Segunda Clase
3	Tercera Clase
4	Cuarta Clase
AE	Amonestación Escrita
SP	Sanción Pecuniaria
ST	Suspensión temporal de los servicios
SD	Suspensión definitiva de los servicios
CC	Cancelación de la concesión
SIIS	Sistema Informático de Infracciones y Sanciones

CONDICIONES PREVIAS

Se considerarán las obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión de los prestadores del SMA, CONECEL y OTECEL, suscritos el 26 de agosto y el 20 de noviembre de 2008, respectivamente.



Se utilizarán 3 matrices para la evaluación: *i)* matriz de obligaciones, con base en los controles técnicos-administrativos-económicos-jurídicos (por ejemplo, informes técnicos, registro documental, validaciones de obligaciones económicas etc.); *ii)* matriz de incumplimientos, con base en la ejecución y resolución de procedimientos administrativos sancionatorios; y, *iii)* matriz de resultados, con base en la información de la matriz de incumplimientos sobre la que se ejecutará los cálculos de los indicadores propuestos en la presente metodología.

Se agruparán las obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión de los prestadores del SMA, CONECEL y OTECEL, y que tengan en común entre sí para el establecimiento de categorías definidas en la presente metodología.

La metodología evaluará las categorías de las obligaciones anualmente de forma cuantitativa señalando los cumplimientos y/o incumplimientos que tendría cada una de ellas, en función a las sanciones ejecutoriadas, en base a la información de la **Matriz de incumplimientos** y la **Matriz de obligaciones**.

La **Matriz de resultados** contendrá el valor numérico de los incumplimientos por cada una de las categorías en base a las SANCIONES EJECUTORIADAS información que se toma de la **Matriz de incumplimientos**

En caso de que la matriz de incumplimientos no registre sanciones para una determinada categoría, su cumplimiento podrá ser evidenciado en la **Matriz de Obligaciones**

En la **Matriz de incumplimientos** se colocará la cantidad de sanciones según la clasificación de temáticas en la correspondiente temporalidad y tipo de infracción. La evaluación de sanciones considerará la desagregación del tipo de sanción, sean antes de la LOT (Contrato de Concesión y/o LETR) o después de ésta.

Así mismo, en el caso de que no se registren incumplimientos, la **Matriz de obligaciones** deberá evidenciar su cumplimiento en base los registros de las áreas de Títulos Habilitantes, Control, Regulación y Financiera-Administrativa según corresponda, a través de información que evidencie el control de la obligación evaluada en la correspondiente temporalidad.

Las categorías contractuales con la respectiva Unidad Administrativa que proporcionará información de cumplimiento y/o incumplimientos se detallan a continuación:

[Handwritten signature]
Luis
MSS

[Handwritten signature]



No.	CATEGORÍAS A EVALUARSE	CLÁUSULAS CONTRACTUALES ASOCIADAS DEL TÍTULO HABILITANTE DEL SMA (CONECEL Y OTECEL S.A.)	UNIDAD ADMINISTRATIVA
1	CESION, TRANSFERENCIA Y LIMITACION DEL CONTRATO	15	CTHB (CTDS)
2	PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN/CAMBIO DE CONTROL	16.1, 16.2	CTHB (CTDS)
3	PAGO POR LOS DERECHOS DE CONCESION	18.1, 18.2, 4.1 (Adenda al Contrato de Concesión)	CTHB(CTDG)/CAFI(CADF)
4	TARIFA POR USO DE FRECUENCIAS	12.13	CTHB(CTDG)/CAFI(CADF)
5	APORTES AL FODETEL/SERVICIO UNIVERSAL	19.1, 19.2 (Art. 92 LOT)	CTHB(CTDG)/CAFI(CADF)
6	SEGURIDAD NACIONAL	36.3	CCON (CCDR)
7	REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA	20.1, 49.2	CTHB (CTDG)
8	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES	13	CTHB (CTDS)
9	CONTINUIDAD Y/O INTERRUPCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SMA	34.1, 34.2, 34.5, 34.6	CCON (CCDS)
10	PLAN MÍNIMO DE EXPANSION	12.2, 21.1, 4.2 (Adenda al Contrato de Concesión)	CCON (CCDS)
11	OBLIGACIONES SOCIETARIAS	17.1	CTHB (CTDS)
12	APLICACIÓN CONTRATO DE ADHESIÓN	12.22, 12.27, 12.28, 34.3, 41.1, 41.5, 41.6	CCON (CCDS)
13	CENTROS DE ATENCION AL USUARIO	12.12	CCON (CCDS)
14	SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA SOLUCION DE RECLAMOS	12.11, 41.10, 42.1	CCON (CCDS)
15	CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DEL SERVICIO	12.6, 33.4	CCON (CCDS)
16	COMPENSACIÓN AL USUARIO	34.8	CCON (CCDS)
17	CONTABILIDADES SEPARADAS	12.18, 12.19	CTHB (CTDG)
18	CONTRATO DE ADHESIÓN	12.21	CTHB (CTDS)
19	DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS	41.11	CCON (CCDS)

20	FACILIDADES PARA SELECCIÓN DE OPERADOR DE LDI	12.26	CCON (CCDS)
21	GARANTÍAS Y SEGUROS	47 50	CTHB (CTDG)
22	HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS	12.23	CCON (CCDH)
23	LINEAS DE CONTROL	33.3	CCON (CCDS)
24	LLAMADAS/MENSAJES MASIVOS	41.13	CCON (CCDS)
25	OPERACIÓN DE FRECUENCIAS Y SOLUCION DE INTERFERENCIAS	12.24, 12.25	CCON (CCDE)
26	PARÁMETROS DE CALIDAD	12.3, 12.7,12.14, 12.34,33.2,40,41.3, 82 (CONECEL), 82.1 (OTECEL)	CCON (CCDS)
27	PORTABILIDAD	12.33	CCON (CCDS)
28	FACILIDADES PARA REALIZAR INSPECCIONES	12.8, 12.15,22.9	CCON
29	PRESTACIÓN DEL SMA A TRAVÉS DE TERMINALES DE USO PÚBLICO	34.4	CCON (CCDS)
30	RÉGIMEN DE COMPETENCIA	37	
31	PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	41.2	CCON (CCDS)
32	RÉGIMEN DE CONEXIÓN E INTERCONEXIÓN	12.30, 12.36	CREG (CRDS)/CCON (CCDS)
33	REGIMEN TARIFARIO Y FACTURACION	12.29,12.35,12.37,41.4,41.7,44,46	CCON (CCDS)
34	REGISTRO DE SOLICITUDES DEL SERVICIO	12.10	CCON (CCDS)
35	REGISTROS E INFORMES	12.9,12.16, 22.1,22.2, 22.5,22.6,22.8	CTHB(CTDS)/CCON (CCDS)
36	REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS	7.1, 29.1, 29.2, 82.2 (OTECEL)	CTHB (CTDE-CTDS)
37	SAAD	22.3,22.4	CTHB (CTDS)
38	SECRETO DEL CONTENIDO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	36, 41.9	CCON (CCDR)
39	SERVICIOS DE EMERGENCIA	12.4, 12.5, 12.31, 12.32,35	CCON (CCDS)
40	SUBSIDIOS CRUZADOS	12.20	CTHB (CTDG)/CREG (CRDM)/CCON (CCDS)
41	SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS	34.7	CCON (CCDS)
42	REVENTA	27.4, 63.4	CTHB(CTDS)/CCON (CCDS)



43	VENTAS ATADAS, BLOQUEO, ACTIVACIÓN Y/O DESACTIVACIÓN DE TERMINALES	43	CCON (CCDS, CCDH)
44	CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES	12.17, 39.1	CTHB, CCON, CREG

Así mismo, la última temática "Cumplimiento de Regulaciones, Resoluciones y Disposiciones", se subdivide en las siguientes categorías:

No.	CATEGORÍAS A EVALUARSE	UNIDAD ADMINISTRATIVA
44.1	CONTRIBUCIÓN ART.34	CTHB(CTDG)/CAFI(CADF)
44.2	DISPOSICIONES PARA EVITAR O MINIMIZAR EL USO DE REDES EN LA COMISION DE DELITOS	CCON (CCDR)
44.3	ACCESO Y COMPARTICIÓN	CREG (CRDS)/CCON (CCDS)
44.4	COBROS INDEBIDOS	CCON (CCDS)
44.5	CONTINUIDAD Y/O INTERRUPCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SMA	CCON (CCDS)
44.6	DISPOSICIONES DE CONTROL	CCON
44.7	EMPADRONAMIENTO	CCON (CCDS)
44.8	INFORMACION NO PRECISA E INCOMPLETA	CCON
44.9	LLAMADAS/MENSAJES MASIVOS	CCON (CCDS)
44.10	NOTIFICACION TARIFAS	CCON (CCDS)
44.11	PARAMETROS DE CALIDAD	CCON (CCDS)
44.12	PORTABILIDAD	CCON (CCDS)
44.13	PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	CCON (CCDS)
44.14	RECURSO NUMERICO	CTHB(CTDS)/CCON (CCDS)
44.15	REGIMEN DE INTERCONEXION	CREG (CRDS)/CCON (CCDS)
44.16	REGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA	CREG(CRDM)/CCON(CCCDS)
44.17	REGIMEN TARIFARIO Y FACTURACION	CCON (CCDS)
44.18	REGISTROS E INFORMES	CTHB(CTDS)/CCON (CCDS)
44.19	REGLAMENTO DE ABONADOS	CCON (CCDS)
44.20	SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA SOLUCION DE RECLAMOS	CCON (CCDS)
44.21	SERVICIOS DE EMERGENCIA	CCON (CCDS)

METODOLOGÍA

CTHB solicitará a CCON, CREG, CAFI y CJUR la información que insuma a la metodología para su posterior evaluación. La petición se formulará con la parametrización en la información a ser generada por cada una de ellas y que será el insumo de la metodología propuesta. Para lo cual, se deberá utilizar las matrices constituidas en archivos físicos y digitales anexos a la presente metodología.

Matriz de Obligaciones (Ref. pestaña "ANEXO 1 OBLIGACIONES" archivo digital)

En la matriz en cuestión se compilarán y tabularán anualmente (columnas 2008, 2009.... 2021) los elementos verificadores; como son informes técnicos, memorandos, oficios y demás medios de verificación con referencia documental que permita la validación de la administración y control de los Contratos de Concesión, por cada obligación contractual establecida en dicha matriz, para lo cual se utilizará la información de CTHB, CCON, CREG, CAFI y CJUR.

Las obligaciones del Contrato de Concesión que se encuentran detalladas en ésta matriz, a su vez están categorizadas para su posterior agrupación con base a dicha categoría de acuerdo al ANEXO 1 OBLIGACIONES, columna "CATEGORÍA". Así también en la columna "OBSERVACIONES" se deberá incluir los incidentes que hayan existido en la administración y/o control de ser el caso. Adicionalmente, en la columna "REFERENCIA COMPLEMENTARIA" se podrán referenciar elementos verificadores; como son informes técnicos, memorandos, oficios y demás medios de verificación que contengan la información consolidada de la valoración de todo el periodo de análisis.

Matriz de Incumplimientos (Ref. pestaña "ANEXO 2 INCUMPLIMIENTOS" archivo digital)

En la matriz en cuestión se compilarán y tabularán los elementos verificadores; como son resoluciones de sanción que permitan la validación de los incumplimientos de los Contratos de Concesión, para lo cual se utilizará la información de CCON y CJUR de acuerdo con el ANEXO 2 INCUMPLIMIENTOS, con la descripción del llenado de las columnas, como sigue a continuación:

Desde la columna "OPERADORA" hasta la columna "CLASE" se deberá utilizar la información generada por la CCON, que a su vez tiene su base en el SIIS.

En la columna "REINCIDENCIA" se deberá referenciar el número de Resolución sobre la cual versa el concepto en análisis, obtenida desde la columna "RESOLUCIÓN".

Desde la columna "ESTATUS" hasta la columna "FECHA DE RESOLUCION IMPUGNACIÓN" se deberá utilizar la información generada por la CJUR.

Matriz de Resultados (Ref. pestaña "ANEXO 3 RESULTADOS" archivo digital)

En la matriz en cuestión se obtendrán datos del número de incumplimientos desagregados por el tipo de sanción aplicada, ya sea, contractuales y/o legales (LETR y LOT) y se valorarán las sanciones pecuniarias o de suspensión del servicio, según corresponda al régimen de sanción aplicado con una periodicidad anual.

Para la evaluación, los incumplimientos se consideran en el año del periodo de evaluación, en el cual la respectiva sanción obtuvo el pronunciamiento definitivo o quedó firme, es decir los procesos EJECUTORIADOS.

El detalle de los campos de la matriz de resultados se adjunta en el ANEXO 3 RESULTADOS.

Desde la columna I_{2008} , I_{2009} , ..., I_{2021} , se tabularán la cantidad de resoluciones de sanción ejecutoriadas obtenidas desde la matriz de incumplimientos y desagregadas según el régimen sancionatorio (CONTRATO: 1,2,3,4; LETR: AE, SP, ST, SD, CC; LOT: 1,2,3,4)

En el caso de que un año determinado requiera campos adicionales por el tipo de incumplimientos legales o contractuales se deberá incluir

Conforme las condiciones previas y la metodología detallada en el presente documento, la evaluación será determinada mediante los siguientes indicadores, cuyos resultados se determinarán en la misma matriz una vez compilados todos los datos:

Porcentaje de Incumplimiento por categoría

Este indicador tiene la siguiente formula:

$$\%I_C = \frac{\sum_i^n I_i}{I_T} \times 100$$

Dónde:

$\%I_C$: Porcentaje de Incumplimientos por Categoría evaluados en el periodo 2008 a 2021.

I_i : Incumplimientos por Categoría evaluados en el año i .

I_T : Incumplimientos Totales en el periodo 2008 a 2021.

i : 2008, 2009, ..., 2021 (n).

El valor de I_C será presentado de manera absoluta y porcentual (relativa) respecto del I_T

Cuando el $\%I_C \geq 50\%$ en una determinada categoría se deberá desagregar la misma, siempre que esta englobe varias temáticas.

Además del formato en Excel en el que se obtienen los resultados de la evaluación de la presente matriz, se deberá presentar esta información de manera gráfica.

Porcentaje de Incumplimiento por periodo legal contractual

Este indicador tiene las siguientes formulas:

i) Incumplimientos Contractuales Sancionados

$$\%I_{s1}|_j^m = \frac{\sum_i^n I_{i1}}{I_T} x 100$$

Dónde:

- $\%I_{s1}$: Porcentaje de Incumplimientos contractuales sancionados evaluados del 2008 a 2015.
 j : Primera Clase, Segunda Clase, Tercera Clase y Cuarta Clase (m), por lo que se valorará cada caso por separado.
 I_{i1} : Incumplimientos contractuales sancionados evaluados en el año i .
 I_T : Incumplimientos Totales en el periodo 2008 a 2021.
 i : 2008, 2009, ..., 2015 (n).

ii) Incumplimientos Legales Sancionados (LETR)

$$\%I_{s2}|_j^m = \frac{\sum_i^n I_{i2}}{I_T} x 100$$

Dónde:

- $\%I_{s2}$: Porcentaje de Incumplimientos legales (LETR) sancionados evaluados del 2008 a 2015.
 j : Amonestación Escrita, Sanción Pecuniaria, Suspensión Temporal del Servicios, Suspensión Definitiva del Servicio y Cancelación del Título Habilitante (m), por lo que se valorará cada caso por separado.
 I_{i2} : Incumplimientos legales (LETR) sancionados evaluados en el año i .
 I_T : Incumplimientos Totales en el periodo 2008 a 2021.
 i : 2008, 2009, ..., 2015 (n).

iii) Incumplimientos Legales Sancionados (LOT)

$$\%I_{s3}|_j^m = \frac{\sum_i^n I_{i3}}{I_T} x 100$$



Dónde:

- $\%I_{53}$: Porcentaje de Incumplimientos legales (LOT) sancionados evaluados del 2015 a 2021.
 j : Primera Clase, Segunda Clase, Tercera Clase y Cuarta Clase (m), por lo que se valorará cada caso por separado.
 I_{i3} : Incumplimientos legales (LOT) sancionados evaluados en el año i .
 I_T : Incumplimientos Totales en el periodo 2008 a 2021.
 i : 2015, 2016, ..., 2021 (n).

Además, se presentará el valor total de los montos (USD) cuando correspondan a sanciones económicas; así como el tiempo cuando las sanciones conlleven suspensión temporal del servicio, esta información es exclusivamente de carácter informativo y no forma parte del proceso de evaluación.

LECTURA DE LOS RESULTADOS

- Si el valor de $\%I_C$ en una determinada categoría es distinto de cero (0%), y si éste tiende al 100%, debería ser un aspecto asociado a dicha categoría que se debe considerar ser mejorado de cara a la renovación de los Contratos de Concesión, toda vez que los incumplimientos, objeto de esta metodología no conllevan la no renovación del título habilitante respectivo.
- Si el valor de $\%I_C$ es distinto de cero (0%), independientemente de que tienda o no al 100%, pero registra una o más reincidencias, también se debe considerar ser mejorado de cara a la renovación de los Contratos de Concesión, toda vez que los incumplimientos, objeto de esta metodología no conllevan la no renovación del título habilitante respectivo.
- Los resultados obtenidos de la aplicación de la metodología en las distintas categorías deberán ser considerados como insumos del proceso de renovación del Contrato del Servicio Móvil Avanzado para el establecimiento de directrices y aplicación de mejoras en los indicadores de calidad, continuidad y otras obligaciones que consten en los proyectos de los contratos de concesión a ser propuestos por la ARCOTEL dentro de dicho proceso.
- En caso de infracciones de cuarta clase que hayan concluido con la revocatoria de cualquier otro título habilitante de los concesionarios objeto del análisis, diferente a los que están siendo objeto de renovación, en aplicación del artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no procede la renovación del Contrato de Concesión.
- Los valores económicos de los montos de las sanciones, así como el tiempo cuando las sanciones conlleven suspensión temporal del servicio serán presentados únicamente con el carácter informativo.